



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 139/2019**

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 69/2017 de 22 de mayo de 2017 y sus posteriores modificaciones.

El Informe BCB-APEC-SIE-INF-2019-076 de 7 de octubre de 2019, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-308 de 8 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328, la CPE señala entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, determinar y ejecutar la política monetaria.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//2. R.D. N° 139/2019

encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que el artículo 37 establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actual ASFI).

Que el artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Y para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a), i) y o) del artículo 54, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento; y la de aprobar y modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 7 y 29 de su artículo 11 del Estatuto del BCB establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de establecer, por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el segundo párrafo de su artículo 26, determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal, para las entidades de intermediación financiera autorizadas por la ASFI.

Que mediante el Informe BCB-APEC-SIE-INF-2019-076, la APEC y la GEF concluyen que con el objeto de mantener la orientación expansiva de la política monetaria, ponen a



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//3. R.D. N° 139/2019

consideración del Directorio la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-308, la GAL concluye que la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, justificada mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2019-076 de la APEC y la GEF, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que es legalmente procedente.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación al artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).**

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II) está constituido con los recursos liberados por las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal de fecha 24 de abril de 2018 y los aportes voluntarios.

Las EIF podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II hasta el 30 de septiembre de 2019, solamente con recursos en ME depositados en la cuenta del BCB en su banco corresponsal en el exterior desde el 19 de febrero de 2019. Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS II que no esté garantizando créditos de liquidez en MN. En el caso que las EIF soliciten la devolución de los recursos que se encuentren garantizando préstamos de liquidez en MN, primero deben pagarlos. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB aprobada mediante Resolución de Directorio, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).**



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//4. R.D. N° 139/2019

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II) está constituido con los recursos liberados por las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal de fecha 24 de abril de 2018 y los aportes voluntarios. Las EIF podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II hasta el 28 de febrero de 2020, solamente con recursos en ME depositados en la cuenta del BCB en su banco corresponsal en el exterior desde el 19 de febrero de 2019. Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS II que no esté garantizando créditos de liquidez en MN. En el caso que las EIF soliciten la devolución de los recursos que se encuentren garantizando préstamos de liquidez en MN, primero deben pagarlos. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB aprobada mediante Resolución de Directorio, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.”

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación al artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).**

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS II servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

- 1) Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%. Estos préstamos podrán ser solicitados hasta el 29 de mayo de 2020.
- 2) El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS II, equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 30 de junio de 2020. Estos préstamos podrán ser pagados anticipadamente.
- 3) El 30 de junio de 2020, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//5. R.D. N° 139/2019

CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019

### DEBE DECIR:

#### **“Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).**

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS II servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

- 1) Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%. Estos préstamos podrán ser solicitados hasta el 31 de mayo de 2021.
- 2) El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS II, equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 30 de junio de 2021. Estos préstamos podrán ser pagados anticipadamente.
- 3) El 30 de junio de 2021, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.”

**Artículo 3.-** La modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//6. R.D. N° 139/2019

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de octubre de 2019

Pablo Ramos Sánchez

Gabriel Herbas Camacho

Sergio Velarde Vera

Abraham Pérez Alandia

Ronald Polo Rivero

Luis Baudoin Olea